

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES I

Caracas, miércoles 25 de octubre de 2023

Número 42.742

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.874, mediante el cual se Incorpora a la Cartera Única Productiva Nacional el sector productivo desarrollado por las mujeres mediante proyectos que requieran financiamiento a fin de promover y fortalecer la soberanía económica nacional.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo José Orozco Mendoza, como Gerente de Evaluación del Sistema de Control Interno, adscrito a la Gerencia General de Auditoría, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Norgen Maxwell Wilson, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de San Cristóbal y Nieves, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Melanie Hiltón, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la Mancomunidad de las Bahamas, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Vantha Sengmeuang, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Popular Lao, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Daysi Ivette Torres Bosques, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Marcos Ndong Edu Nchama, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guinea Ecuatorial, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Vu Trung My, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista de Vietnam, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Lan Hu, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Eber Da Rosa Vásquez, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Jaime Gazmuri Mújica, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Emmanuel Pineda, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Miltón Rengifo, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la sociedad mercantil Alipri, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-40340549-2, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, en Puerto Cabello, estado Carabobo.

Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera,
Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.
Unidad de Auditoría Interna

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano José Alberto Fernández Ballestas, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, quien se desempeñó como Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC, dependencia adscrita a la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., se impone multa; y se declara la firmeza del Acto Administrativo que en ella se señala.

Auto que declara la firmeza en Sede Administrativa de la Decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 061/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.723, de fecha 27 de septiembre de 2023.

Resolución mediante la cual se designa (Ad Honorem) al ciudadano William Paúl Peña Terán, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, en calidad de Encargado.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nirva Rosa Camacho Parra, como Jefa del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Ángel Silva Colmenares, como Coordinador General del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.874

25 de octubre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto Constituyente que crea la Cartera Productiva Única Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional busca apoyar a las mujeres como protagonistas en los nuevos emprendimientos y producción dada su creatividad infinita y capacidad de superación a través de proyectos que garanticen el aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios los cuales generan fuentes de ingresos para la economía productiva nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario dictar políticas en favor de las venezolanas a los efectos de lograr un mayor impacto que permita estimular, promover, incentivar, fomentar y apoyar el incremento en la producción y comercialización de bienes y servicios en este sector,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede incorporar otros sectores productivos que requieran financiamiento para su desarrollo en la Cartera Única Productiva Nacional de manera que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

DECRETO

Artículo 1º. Incorporar a la Cartera Única Productiva Nacional el sector productivo desarrollado por las mujeres mediante proyectos que requieran financiamiento a fin de promover y fortalecer la soberanía económica nacional.

Artículo 2º. Se instruye al Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional fijar el porcentaje obligatorio de la cartera bruta del sector indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA
INTERNA

AÑOS: 213º 164º y 24º

Caracas, 10 de agosto de 2023

No- 028/2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designada mediante Decreto N° 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 149 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **OSWALDO JOSÉ OROZCO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad **Nº V.-13.309.243**, como **GERENTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL DE AUDITORÍA** de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - **SUNAI**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del tres (03) de agosto de 2023, dejando sin efecto a partir de la misma fecha, la Providencia Administrativa N° 002/2021, de fecha 11 de febrero de 2021

Comuníquese y Publíquese.

Narky Yaida Martínez Angulo
NARKY YAIDA MARTÍNEZ ANGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 4.770 de fecha 23/01/2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.554 de fecha 23/01/2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 001004

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 14 de marzo de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor NORGEN MAXWELL WILSON, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de SAN CRISTÓBAL Y NIEVES, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Raúl Li Causi, viceministro para el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 000975

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 14 de marzo de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora MELANIE HILTON, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciario de la MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Raúl Li Causi, viceministro para el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 000976

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 14 de marzo de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor VANTHA SENGMEUANG, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y la ciudadana Taliana Pugh Moreno, viceministra para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 000977

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de mayo de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora DAYSI IVETTE TORRES BOSQUES, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la REPÚBLICA DE NICARAGUA, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Rander Peña, viceministro para América Latina del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 000978

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de mayo de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor MARCOS NDONG EDU NCHAMA, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Yuri Pimentel, viceministro para África del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 000979

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 14 de marzo de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor VU TRUNG MY, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y la ciudadana Tatiana Pugh Moreno, viceministra para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 000980

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 02 de mayo de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor LAN HU, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador REPÚBLICA POPULAR CHINA, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y la ciudadana Tatiana Pugh Moreno, viceministra para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

DM N° 000981

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 15 de junio de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor EBER DA ROSA VÁSQUEZ, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Rander Peña, viceministro para América Latina del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

DM N° 000982

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor JAIME GAZMURI MUJICA, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE CHILE, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Rander Peña, viceministro para América Latina del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

DM N° 000983

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor EMMANUEL PINEDA, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPÚBLICA FRANCESA, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Franklin Ramírez, viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

DM N° 000984

Caracas, 24 OCT 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 16 de agosto de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor MILTON RENGIFO, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y el ciudadano Rander Peña, viceministro para América Latina del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese
Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

Caracas, 04 de octubre de 2023

Años 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000069

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002361 en fecha 18/09/2023, presentado por la sociedad mercantil **ALIPRI, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40340549-2**, domiciliada Avenida La Paz, cruce con calle La Planta, Local S/N, Sector La Belisa, Puerto Cabello, Estado Carabobo, inscrita en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, en fecha 22/11/2013, bajo el N° 43, Tomo 58-A, y última modificación mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionista en fecha 04 de abril de 2022, inscrita en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, bajo el N° 9 Tomo 48-A, de fecha 02 de mayo de 2022, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01° de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

UNICO: Conceder la autorización a la sociedad mercantil **ALIPRI, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40340549-2**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará Avenida La Paz, cruce con calle La Planta, Local S/N, Sector La Belisa, Puerto Cabello, Estado Carabobo en un área total de **VEINTE MIL TRESIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (20.335,03 mts²)**; con los siguientes linderos **Norte:** con los terrenos que son o fueron de los ciudadanos Renzo Tassoni Casoli, Giorgio Franzini Spelti y Amleto Capuzzi, **Sur:** con el

Centro Comercial San Marcos, **Este:** con los terrenos que son o fue de propiedad de Augusto Rodríguez Da' Silva y en parte con canalización del río Goagoaza y **Oeste:** con Vía carretera o penetración o acceso a la planta Termoeléctrica de Cadafé.

En caso de cambio de domicilio sin notificarlo a la administración aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar;
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

Asimismo, la sociedad mercantil **ALIPRI, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente que dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La sociedad mercantil, **ALIPRI, C.A.** queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el Auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese;

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GERENCIA GENERAL
DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
EXP N° VPAI-GGDR-001-2023

Caracas, 15 de septiembre de 2023

213°, 164°, 24°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° AI-GGDR-D001-2023

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Este órgano de control interno del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., dio inicio a las actuaciones fiscales pertinentes luego de recibir de la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones de esta institución financiera, el memorándum N° GGOA/0006/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió copia certificada del Acta Detallada por omisión de entrega formal de la Gerencia de Área Operativa TDC de fecha 05 de septiembre de 2022 y sus respectivos anexos (folio 05 al 65), dependencia adscrita a la citada Gerencia General de la referida Vicepresidencia. Dichas actuaciones consistieron, en el inicio por parte de la entonces Gerencia de Potestad Investigativa, ahora Gerencia de División de Potestad Investigativa, de un procedimiento de potestad investigativa signado con el N° VPAI-GPI-001-2022, mediante Auto de Proceder de fecha 14 de diciembre de 2022 que cursa al expediente en original a los folios 1 al 3, suscrito por la Auditora Interna (E) de esta institución financiera, de acuerdo a las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con motivo de la presunta omisión en la elaboración, suscripción y presentación de la correspondiente Acta de Entrega de la Gerencia de Área Operativa TDC, adscrita a la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones de este Banco, por parte del funcionario José Alberto Fernández Ballestas, titular de la cédula de identidad N° V- 16.246.168, quien ocupara el cargo de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC, hasta el cese de sus funciones al cargo, la cual se verificó en fecha 29 de agosto de 2022, por retiro voluntario según se evidencia en su carta de renuncia de la misma fecha, cuya copia certificada corre inserta al folio 68 del expediente; sin realizar el proceso de entrega formal de la mencionada Gerencia de Área Operativa TDC, a los fines de cumplir con las disposiciones prescritas por la Contraloría General de

la República mediante Resolución N° 01-00-000162, de fecha 27 de julio de 2009, contentiva de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009.

El ejercicio de la potestad investigativa en cuestión culminó con el correspondiente Informe de Resultados N° VPAI-GPI-IR-001-2023 de fecha 28 de abril de 2023, que riel en original a los folios 94 al 97 del expediente, donde se verificó la presunta irregularidad administrativa relacionada con lo siguiente:

Presunta omisión en la elaboración, presentación y suscripción del Acta de Entrega de la Gerencia de área Operativa TDC, con motivo del cese de funciones por Renuncia a partir del 29 de agosto de 2022, del ciudadano José Alberto Fernández Ballestas, titular de la cédula de identidad N° V- 16.246.168, quien ocupaba el cargo de Gerente de Área Operativa TDC, adscrito a la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.

Con fundamento en dicho informe de resultados, esta Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, 95, 96 y 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades mediante Auto de Apertura de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por la Auditora Interna (E), cursante en original a los folios 98 al 101 del expediente, siendo sustanciado por la Gerencia General de Determinación de Responsabilidades adscrita a esta unidad de control interno, el cual quedó identificado con la nomenclatura N° VPAI-GGDR-001-2023, cuyo inicio fue participado a la Contraloría General de la República a tenor de lo previsto en el último aparte del artículo 97 de la Ley *ut supra*, según Oficio N° VPAI-GGDR-012-2023 de fecha 02 de junio de 2023 (folio 102). Correspondiendo en esta oportunidad emitir pronunciamiento fundamentado en el contenido de las probanzas cursantes en el expediente.

B. DE LOS HECHOS Y EL DERECHO

En el curso de las actuaciones de control, tanto en el procedimiento de Potestad Investigativa como de Determinación de Responsabilidades, se logró recabar una serie de recaudos y documentos, de cuyo contenido quedó comprobado que el ciudadano José Alberto Fernández Ballestas, titular de la cédula de identidad N° V- 16.246.168, ejerció el cargo de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 29 de agosto de 2022, fecha en la cual cesó en sus funciones con ocasión a su renuncia (retiro voluntario) al cargo

que ostentaba; tal como se evidencia de los anexos del memorándum interno N° VPGH/343-1/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Vicepresidencia de Gestión Humana de este Banco, relacionado con la remisión a este Despacho de copia certificada de la carta de retiro por renuncia voluntaria fechada 29 de agosto de 2022 y Certificación de Cargo del referido ciudadano (folios 67 al 69).

En vista de la renuncia del ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, el ciudadano **Simón Zerpa Delgado** en su condición de Presidente de esta institución bancaria, mediante comunicación N° PRES/0178/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, autorizó a la ciudadana **Yosbely Raga**, Gerente General de Operaciones de Activos de esta entidad bancaria, para recibir el acta de entrega de dicho ciudadano, motivado al retiro voluntario del mismo en fecha 29 de agosto de 2022 (folio 04).

Con todos los hechos antes expuestos, se observa, que el ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, ampliamente identificado en autos, no realizó el proceso de entrega formal de la mencionada Gerencia de Área Operativa TDC al cual estaba obligado, procediéndose a elaborar el Acta Detallada por omisión de entrega formal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República; levantada en la sede de la Gerencia de Área Operativa TDC en fecha 05 de septiembre de 2022, con sus anexos, suscrita por los ciudadanos **Yosbely del Valle Raga Briceño**, Gerente General de Operaciones de Activos; **Yelitza Josefina Guillén Ceballos**, Vicepresidente (E) de Auditoría Interna y **Ernesto Mayorca**, Gerente de Auditoría Financiera, ambos en calidad de observadores; **Scarlet Yulermi Garmendia Meza**, Gerente de Distribución de Plásticos TDC y **Delia Karolina Mata Lezama**, Gerente de Control Contable de Operaciones TDC, ambas en condición de testigo; titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.036.260, V-8.713.813, V-8.011.792, V-12.667.370 y V-23.527.233, respectivamente, la cual ríela al expediente en copia certificada a los folios 06 al 65, en la cual se dejó constancia de la no presentación por parte del funcionario saliente, del Acta de Entrega dentro del lapso establecido en el artículo 4 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias.

En consecuencia, la obligación por parte del ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, antes identificado de elaborar, suscribir y presentar la correspondiente Acta de Entrega al finalizar en el ejercicio del cargo de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC de este Banco, se encuentra prevista en los artículos 1, 3, 4 y 8 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, los cuales establecen:

Objeto de las Normas

Artículo 1. "Las presentes normas tienen por objeto regular la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias, mediante acta que se elaborará, presentará suscribirá y verificará, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento"

Deber de hacer entrega

Artículo 3. "Todo Servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

Materialización de la entrega

Artículo 4. "La Entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión.

Si para la fecha en que el servidor público saliente se separa del cargo no existiere nombramiento o designación del funcionario que lo sustituirá, la entrega se hará al funcionario públicos que la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo designa para tal efecto".

Responsables de elaborar y suscribir el acta de entrega

Artículo 6. "Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega"

Ahora bien, se observa que la ocurrencia del hecho antes narrado, está subsumido en uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en específico, en el contemplado en el ordinal 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual dispone:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
(...)

26. "Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República."

C. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON EL PRESUNTO RESPONSABLE.

Analizados y valorados los documentos contenidos en el expediente administrativo, relacionado con la presunta omisión que se ventila, resulta

necesario verificar la participación del ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, como presunto responsable en esta causa, por lo que de la revisión de dichos documentos se evidencia que el referido ciudadano ejercía funciones como Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC, adscrito a la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones de esta institución bancaria desde el 16 de noviembre de 2020, cesando en sus funciones el 29 de agosto 2022, según carta de renuncia (retiro) de esa misma fecha suscrita por el interesado legítimo, la cual ríela en copia certificada al folio 68 y de la Certificación de Cargo emitida por la Vicepresidenta de Gestión Humana de este Banco, que cursa al folio 69, sin realizar el proceso de elaboración, suscripción y presentación del Acta de Entrega.

En este sentido, dicho ciudadano omitió la obligación de elaborar, suscribir y presentar el Acta de Entrega a que se encontraba obligado al cesar en su cargo y entregar formalmente la dependencia de la cual era responsable, de acuerdo a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias ya indicadas, las cuales disponen que la entrega se efectuará mediante Acta elaborada por el servidor público saliente en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles, con el propósito de dejar constancia del estado en que se encontraban, los bienes y recursos de los cuales era responsable; así como información de las metas y objetivos alcanzados y los resultados de su ejecución durante su gestión, entre otros; por lo que, ante tal omisión, se hizo necesario el levantamiento del Acta Detallada de conformidad con el artículo 9 de la normativa de control dictada por la Contraloría General de la República, relacionada con las Actas de Entrega, lo cual lo relaciona directamente, vinculándolo con el hecho irregular previsto en el auto de apertura de este proceso de determinación de responsabilidades.

**CAPÍTULO II
MOTIVA**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Con fundamento en las actuaciones realizadas por esta Unidad de Auditoría Interna, contenidas en el expediente de Potestad Investigativa signado con el N° VPAI-GPI-001-2022 y en su Informe de Resultados, la Gerencia General de Determinación de Responsabilidades de esta unidad de Auditoría Interna, previo a la valoración del caso, dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades en fecha 02 de junio de 2023, (folios 98 al 101), por considerar que existían méritos suficientes para su apertura a objeto de determinar si es procedente la declaratoria de responsabilidad administrativa por la ocurrencia de actos, hechos u omisiones como presuntamente irregulares por

ser contrarios a las normas, por lo cual todos los documentos y probanzas contenidos en el legajo de Potestad Investigativa pasaron a formar parte integrante del expediente identificado con la nomenclatura **VPAI-GGDR-001-2023** contenido del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, los cuales se dan por reproducidos a los fines de que surtan todos los efectos legales en el proceso sustanciado por la Gerencia General de Determinación de Responsabilidades de este órgano de control interno.

En ese orden de ideas, se dictó Auto de Apertura con el objeto de iniciar el respectivo procedimiento administrativo, como consecuencia de la omisión en la que presuntamente incurrió el ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, quien ostentó el cargo de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC, adscrita a la Gerencia General de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones de este Banco, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 29 de agosto de 2022, conforme se evidencia en la documentación contenida en el expediente, sin elaborar, presentar y suscribir el Acta de Entrega a que estaba obligado al momento del cese en el cargo, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, tal como lo indican las Normas que regulan la materia.

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran la omisión del servidor plenamente identificado en el presente procedimiento, que pudieran comprometer su responsabilidad administrativa, los cuales cursan en el expediente administrativo, se mencionan a continuación:

1. Copia certificada del Acta Detallada por omisión de entrega formal, con sus respectivos anexos, elaborada y suscrita en fecha 05 de septiembre de 2022, (folios 06 hasta el 65), donde se hace constar que el ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, en su condición de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC de esta institución Bancaria, no presentó la correspondiente Acta de Entrega de la Gerencia que ostentaba.
2. Original del Oficio N° PRES/0178/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el Presidente del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal C.A., ciudadano **Simón Zerpa Delgado**, donde autoriza a la ciudadana **Yosbely Raga**, Gerente General de Operaciones de Activos de esta Entidad Bancaria, para recibir el acta de entrega del ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, motivado a la renuncia del mismo en fecha 29 de agosto de 2022 (folio 04).
3. Copia certificada de la carta de retiro por renuncia al cargo de Gerente de Área Operativa TDC en la Gerencia General de Operaciones de Activos,

adsrita a la Vicepresidencia de Operaciones del Banco, suscrita por el ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, de fecha 29 de agosto de 2022 (folio 68).

4. Certificación de cargos de fecha 23 de septiembre de 2022, emanada de la Vicepresidencia de Gestión Humana de este Banco, de la cual se desprende que el ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, se desempeñó como Gerente de Área Operativa TDC, adscrito a la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 29 de agosto de 2022 (folio 69).
5. Informe de Resultados N° VPAI-GPI-IR-001-2023 de fecha 28 de abril 2023, recaído en el expediente de la Potestad Investigativa identificada con el N° VPAI-GPI-001-2022 (folios 94 al 97).

DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el proceso investigativo llevado a cabo por la Gerencia de Potestad Investigativa, actualmente Gerencia de División de Potestad Investigativa, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de esta institución financiera, con el objeto de privilegiar el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y ante la imposibilidad de practicar la notificación personal del interesado legítimo en el proceso, tal como consta en las actas de fechas 22 de diciembre de 2022, 13 y 20 de enero 2023, las cuales cursan en los folios 81 al 83, el ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de cédula de identidad N° V-16.246.168, fue puesto en conocimiento del inicio del procedimiento de Potestad Investigativa distinguido con el N° VPAI-GPI-001-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante Cartel de Notificación, publicado en fecha 06 de febrero de 2023 en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", el cual cursa en original al folio 92 del expediente, siendo que dentro del lapso otorgado para la presentación del escrito de descargos, no ejerció su derecho a la defensa, ni por sí ni por medio de apoderado legal, tal como consta en el Auto Conclusión Lapso Probatorio de fecha 05 de abril de 2023 suscrito por la Auditora Interna (E), que cursa en original al folio 93, así como quedó plasmado en el Informe de Resultados N° VPAI-GPI-IR-001-2023, de fecha 28 de abril de 2023, que riel a los folios 94 al 97.

De igual forma, una vez iniciado el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, fueron practicadas diligencias a objeto de efectuar la notificación personal del ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de cédula de identidad N° V-16.246.168, resultando las mismas infructuosas, tal y como quedó evidenciado en las Actas de imposibilidad de practicar su notificación personal de fechas 07, 09 y 14 de junio de 2023 que rielan

en original a los folios 104, 105 y 106, respectivamente; razón por la cual se procedió a la notificación mediante Cartel de Notificación publicado en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", de fecha 29 de junio de 2023 (folio 121), del inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, según Auto de Apertura de fecha 02 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, advirtiéndole que se entendería por notificado y a derecho para todas las fases del proceso, a los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación de dicho cartel, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Asimismo, se le indicó que de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dentro del término de quince (15) días hábiles siguiente a su notificación, podría indicar las pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *ejusdem*, las cuales de ser procedentes, serían admitidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su indicación y podrían ser evacuadas, de ser necesario, antes del acto oral y público; dejándose constancia que el presunto responsable no presentó escrito de indicación de pruebas, tal como se evidencia en el Auto de Preclusión Lapso para Indicar Pruebas de fecha 17 de agosto de 2023, el cual riel al folio 123.

Vencido el plazo señalado en el artículo 99 de Ley antes citada, mediante Auto de Fijación del Acto Oral y Público de fecha 17 de agosto de 2023, se acordó fijar para el día 07 de septiembre de 2023, a las 10:00 am, el acto oral y público, a los fines que el interesado expresara los argumentos que considerara pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con el artículo 101 *ejusdem* (folio 124); siendo que, llegada la oportunidad para realizar dicho acto, este no contó con la asistencia del interesado legítimo ni de su representante legal por no acudir al mismo a los fines hacer valer a su favor sus derechos y defensa de sus intereses, llevándose a cabo dicha actuación con su ausencia, lo cual quedó plasmado en el Acta de la misma fecha, que cursa en original a los folios 125 al 129 y sus vueltas.

DE LA VALORACIÓN LEGAL

Visto los elementos probatorios que corren insertos a los autos del presente expediente administrativo, se procede a realizar algunas consideraciones en cuanto a la responsabilidad, lo que en el derecho supone la existencia de una relación de causalidad entre la actuación o hecho del sujeto pasivo y la consecuencia que la norma considera generadora de la eventual responsabilidad, lo cual se requiere para la determinación de la culpabilidad del sujeto.

Según la doctrina venezolana, la responsabilidad del funcionario público se deriva del hecho, acto u omisión de la persona, que impone la obligación de reparar un daño ocasionado, bajo la garantía del principio de legalidad y evitando el abuso de la discrecionalidad administrativa. Por su parte, la responsabilidad es reseñada por Eloísa Avellaneda Sisto y Alexis Pinto D'Ascoli "al expresar que "El término "responsabilidad" — en su connotación jurídica— puede definirse como la consecuencia que ha de soportar un sujeto de derecho con motivo de una acción u omisión que le es imputable..."

En función de lo antes planteado, en Venezuela existen diferentes disposiciones de rango constitucional, legal y sublegal que señalan los tipos de responsabilidad en las que puede incurrir un funcionario público, siendo que, en el caso que nos ocupa, esta responsabilidad va referida a los principios que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones en la Administración Pública, entre las cuales se pueden mencionar los artículos 25, 139 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a saber:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores."

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley."

Artículo 141. "La Administración Pública esté al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamente en los principios de honestidad, participación, equidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

Asimismo, el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6 147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, indica:

Principio de Rendición de Cuentas

Artículo 14. "Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la Ley."

Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, expresa en su artículo 82 lo siguiente:

Artículo 82. "Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones."

De lo antes citado se desprende cuáles son las distintas responsabilidades que el legislador patrio estableció para las personas, y en lo atinente a la responsabilidad administrativa, la misma va enmarcada en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el ordenamiento jurídico, los cuales serán tramitados y decididos por los órganos de control fiscal competentes, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a objeto de coadyuvar en la correcta administración de los recursos públicos, cuando funcionarios o servidores públicos, obreros y particulares que intervienen en su manejo, incurrir en actos hechos u omisiones que hayan sido determinados en dicha ley como generadores de responsabilidad administrativa.

Por otra parte, en lo atinente al principio de legalidad, es conveniente acotar, que las actuaciones de los órganos y entes del Poder Público, están sujetas al cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales; por lo que en caso de verificarse excesos contrarios a la normativa legal o sublegal, se establecerán las sanciones correspondientes, por cuanto el ejercicio de la función pública está sometido a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Es por ello, que la figura de la rendición de cuentas tiene relevancia en el ejercicio de la función pública, la cual va orientada al principio de transparencia que debe prevalecer el ejercicio de un cargo público, por lo que al cesar en su desempeño surge el deber de dar a conocer la situación en que se encuentra la dependencia de la cual era responsable, al momento de dejar el empleo, cargo o función, en resguardo de la delimitación de responsabilidades del servidor público saliente y entrante.

Por las razones que anteceden se puede inferir, que el acto administrativo respecto a la conducta de no hacer influye en la naturaleza de la sanción; considerando pertinente destacar los elementos característicos del acto, hecho u omisión.

En ese sentido, merece especial atención adentrarse al estudio de los "actos, hechos u omisiones" a que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como infractores a las normas de rango legal o sublegal, catalogados como supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en su artículo 91, cuyo quebrantamiento por parte de un sujeto generará su declaratoria de responsabilidad administrativa, pudiendo ser sancionado al mismo tiempo con multa como pena accesoria.

Asimismo, el término "acto", según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas² se define como: "Manifestación de voluntad o de fuerza. || Acción u omisión (v.). Instante y resultado de un movimiento exterior. || Ejecución o realización; frente a proyecto, propósito o intención tan sólo. || Hecho, como diferente a la palabra, y más aún del pensamiento..."

En cuanto a la acepción de "hecho jurídico", podemos acotar que: "...es cualquier evento, fenómeno o acción de origen natural o humano, que los legisladores apropiados consideren como generador de efectos o consecuencias jurídicas, tales como la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones."³

En relación al término de "omisión", la podemos definir como: "Abstención de hacer; inactividad; quietud. || Dejar de decir o declarar; silencio; reserva; ocultación de lo que se sabe; negativa a declarar. || Olvido de deberes, mandatos u órdenes. || Descuido. || Falta a las obligaciones..."⁴

En otro orden de ideas, es pertinente acotar, que la Contraloría General de la República en su condición de máximo órgano de control ha emitido circulares que contribuyen a fijar un lineamiento uniforme en el proceso de elaboración de las correspondientes Actas de Entregas de las dependencias, entre las que destacan las siguientes:

- Circular N° 01-00-000959 de fecha 23 de diciembre de 2011,⁵ en la cual señala que las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, en su artículo 1, dispone los parámetros para regular la entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, así como la obligación que tienen los servidores públicos (salientes) que administren, manejen o custodien recursos o bienes públicos (elaborar, presentar y suscribir, dentro del lapso establecido para ello, el Acta de Entrega, de acuerdo con lo plasmado en los artículos 1, 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000-162, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009, citados con anterioridad en esta decisión, en cuyo artículo 3 *ejusdem* señala la obligación de entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia por parte de los responsables de la misma, lo cual recae en los servidores públicos que "administren, manejen, custodien recursos o bienes públicos", quienes deberán hacerlo al cesar en su empleo, cargo o función de la cual sean responsables.

En relación con el tema, se podría entender por "administrar, manejar o custodiar, recursos o bienes públicos", como la acción y efecto que tiene una autoridad en función de su cargo de dirigir, gobernar, mandar, usar y cuidar adecuadamente la economía de personas y bienes, conforme a las disposiciones constitucionales, legales, sublegales y reglamentarias correspondientes. Es así como, la responsabilidad, el deber y la obligación de realizar el Acta de Entrega, se encuentra intrínsecamente supeditada al acto de administración, manejo o custodia, siendo en principio, solo los funcionarios o empleados públicos que tienen atribuidas tales funciones quienes deben realizar esta Acta al separarse de su cargo.

- Oficio Circular N° 010000871 del 27/10/2010,⁶ dirigido a las máximas autoridades jerárquicas de los entes y organismos indicados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

"...la obligación de entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable al cesar en su empleo, cargo o función, mediante un acta en la cual se dejará constancia del estado en que se encuentran los asuntos, bienes y los recursos asignados; y en resguardo de la delimitación de responsabilidades del servidor público que recibe como del que hace la entrega, se especificarán los errores, deficiencias u omisiones que se advirtieren..." (Resaltado nuestro)

En los términos antes expuestos, se deriva la importancia de realizar la correspondiente Acta de Entrega, cuyo efecto primordial es dejar constancia del estado que en se encuentran los asuntos, bienes y recursos manejados en el ejercicio de sus funciones por el servidor público que entrega el cargo, al momento de cesar en el mismo, para poder delimitar las responsabilidades tanto del funcionario saliente como del entrante.

Por otra parte, una vez analizadas las circulares emanadas de la Contraloría General de la República, atinentes a la regulación de las actas de entrega, es pertinente realizar algunas consideraciones sobre determinados artículos contemplados en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias que se encuentran estrechamente relacionados con la presunta omisión investigada en esta causa, dichos artículos son los siguientes:

Del análisis al artículo 3 de las normas en comento, se desprende el nacimiento de la obligación a que se encuentra todo servidor público que de una u otra forma haya intervenido en la administración, manejo o custodia de los recursos o bienes públicos, de realizar la entrega del Despacho del cual era responsable al culminar en el ejercicio de sus funciones, siendo que el investigado en la presente causa

era el encargado y responsable de la Gerencia de Área Operativa TDC por ser el Gerente de la misma al momento de presentar su retiro al cargo, de manera que se examina que recaía sobre su persona la obligación de dar cuenta de los bienes y recursos asignados a esa Gerencia que estuvo a su cargo al momento de separarse del cargo en fecha 29 de agosto de 2022 y no realizó dicha actuación, contraviniendo de esta manera una norma de control establecida por la Contraloría General de la República.

El artículo 4 de las citadas normas, dispone un lapso apremiante que no debe exceder de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que el servidor público saliente, es sustituido por otro que toma posesión del cargo, para que se formalice la entrega mediante el Acta prevista en el citado instrumento normativo. Adicionalmente, dispone el precitado articulado que si para la fecha en que el servidor público saliente, se separa del cargo, no hubiere nombramiento o designación del funcionario que lo sustituirá, la entrega se hará dentro del mismo lapso de tres (3) días hábiles, al funcionario que haya sido designado por la máxima autoridad jerárquica para recibirla.

En el caso que nos ocupa, desde la cesación del ejercicio del cargo del ciudadano José Alberto Fernández Ballestas suficientemente identificado en este procedimiento, ocurrida en fecha 29 de agosto de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2022, transcurrieron más de tres días hábiles para que éste procediera a realizar la entrega formal de la dependencia que ostentaba, sin que la misma se materializara.

Por su parte, el artículo 5 ordinales 10 y 11, enmarca el ámbito subjetivo de aplicación de dicha normativa, en las cuales quedan obligados todos los servidores públicos que ejerzan funciones en esta institución financiera a hacer entrega formal mediante acta de entrega, en la cual queda incluido el interesado legítimo en la presente causa.

Igualmente, el artículo 6 de las Normas en comento, señala como responsables de las oficinas o dependencias de los órganos y entidades, "... a los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico". (Destacado nuestro)

Por lo tanto, se deduce en principio, que la responsabilidad de entrega de las oficinas y dependencias, se encuentra en los Gerentes, Jefes o Autoridades Administrativas y Máximas Autoridades, siendo una obligación propia de los servidores públicos que intervienen en los procesos de administración o gestión del órgano o entidad de que se trate.

El artículo 8 de la citada norma impone la responsabilidad para los servidores públicos salientes, el deber de elaborar, presentar y suscribir el acta de entrega; de manera tal que al interesado legítimo en esta actuación de control fiscal, al presentar su renuncia de fecha 29 de agosto de 2022, le generó en su persona por

mandato expreso de la ley, el encargo de realizar todo el trabajo necesario para producir la respectiva acta de entrega, circunstancia que no se verificó según los documentos cursantes al expediente, que son objetos de análisis en esta oportunidad.

Por último, el artículo 9 de las Normas en comento indica que, cuando el servidor público saliente no cumpla con la obligación de hacer entrega formal de la oficina o dependencia del cuadro organizativo de la cual sea responsable, corresponderá al servidor público entrante o a la persona designada a tal fin, por la máxima autoridad jerárquica de la institución para recibirla, levantar el acta detallada, con la asistencia de dos testigos y del Auditor Interno, a objeto de dejar constancia del estado en que se encuentran los asuntos, bienes y recursos asignados, especificando los errores, deficiencias u omisiones que se advirtieran, así como, cualquier otra situación que sea necesaria señalar en resguardo de la delimitación de responsabilidades de quien recibe.

Una vez citados los dispositivos legales y sublegales que guardan relación con el presente caso, los cuales concatenados con las pruebas y el Informe de Resultados de fecha 28 de abril de 2023, se verifica el incumplimiento de los extremos legales en cuanto al deber de entregar formalmente mediante Acta de Entrega, la Gerencia de Área Operativa TDC de este Banco de la cual era responsable el ciudadano José Alberto Fernández Ballestas, en su condición de Gerente de dicha Gerencia a la fecha en que se separó del cargo que ejercía con la presentación de su retiro.

Aunado a todo lo antes expuesto, se evidencia a los autos del expediente, la no "materialización de la entrega del acta" del funcionario saliente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, en razón a que se hizo necesario el levantamiento del Acta Detallada por omisión de entrega formal a que se contrae el artículo 9 de dichas Normas.

Todo lo antes expuesto, hace presumir la contravención por parte del ciudadano José Alberto Fernández Ballestas, suficientemente identificado en autos, a lo preceptuado en las normas de control prescritas por la Contraloría General de la República antes indicadas, la cual estipula la obligación y responsabilidad del servidor público que cesa en sus funciones de proceder a la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva Acta de Entrega, que contendrá la información de la gestión del funcionario saliente, rindiendo cuentas de las condiciones en las cuales entrega su cargo, lo cual servirá de orientación al funcionario entrante.

Por otra parte y en aras de obtener una decisión ajustada a derecho respecto a la presente causa, se considera pertinente indicar algunas consideraciones en

cuanto al principio de presunción de inocencia a que alude la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 49, ordinal 2, que señala:

Artículo 49. "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:
(...)
2. Toda persona se presume inocente mientras no se prueba lo contrario..."

La invocación del artículo antes transcrito obedece a que el presunto responsable en esta causa no compareció por sí o por medio de su representante a hacer uso de todos los medios probatorios y de defensa para desvirtuar el cargo que le fue imputado en su debida oportunidad en el auto de apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha 02 de junio de 2023, teniéndose al interesado legítimo como inocente hasta la culminación del lapso probatorio y la celebración del acto oral y público, sólo y únicamente si lograba demostrar el cumplimiento de la materialización efectiva del Acta de Entrega al momento de su cese en el cargo de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC; circunstancia que no ocurrió al no aportar ningún elemento probatorio que desvirtuara la omisión imputada.

En atención a lo expuesto, la actitud del funcionario público saliente de no hacer entrega de la dependencia, contraviniendo lo señalado en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, determina que el presunto infractor, estaba en el deber de entregar la dependencia de la cual era responsable al funcionario que la máxima autoridad del Banco designó para recibirla, que en el presente caso correspondió a la servidora pública Yosbely Raga, titular de la cédula de identidad N° V-17.036.260, según la designación N° PRES/0178/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, que riel a folio 04 de este expediente, por lo cual se procedió a levantar el Acta Detallada, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos, bienes o recursos asignados a esa dependencia, a la fecha de la cesación del cargo.

De igual forma conviene destacar, que el ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, no compareció a las notificaciones realizadas tanto en el curso de procedimiento de potestad investigativa, como de determinación de responsabilidades, las cuales se llevaron a cabo cumpliendo los extremos de ley quedando a derecho para todos los efectos de cada proceso; sin comparecer en ningún estado de las causas, ni designando representante legal; no aportando pruebas durante el lapso probatorio ni alegatos a su favor en la audiencia oral y pública, que desvirtuaran los presuntos hechos imputados, por lo que queda demostrado que se le garantizó el derecho a la defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tal

como se evidencia en autos contenidos en el expediente N° VPAI-GGDR-001-2023.

Finalmente, relacionadas como fueron las actuaciones y verificados los documentos que rielan en el expediente N° VPAI-GGDR-001-2023, así como, los hechos, el derecho y su relación de causalidad existentes que dieron origen a la presente causa, con ocasión a la omisión en la elaboración, suscripción y presentación del Acta de Entrega con motivo al cese de funciones del ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.246.168, quien ocupara el cargo de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC, adscrita a la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 29 de agosto de 2022, cuya conducta se subsume dentro del supuesto generador de responsabilidad administrativa prevista en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se infringió lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, contenida en la Resolución 01-00-000162 de fecha 27 de julio de 2009, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2019. Así se Decide.

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas, quien suscribe, **Yelitza Josefina Guillén Ceballos**, Auditora Interna (E) del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., designada mediante Resolución N° Resolución N° 1-03-2023, Acta Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas N° 03-2023, de fecha 28 de junio de 2023 y Notificación N° 1122/2023 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 97 de su Reglamento, decide:

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, venezolano, mayor de edad, en su carácter de Gerente de la Gerencia de Área Operativa TDC, dependencia adscrita a la Gerencia General de Operaciones de Activos de la Vicepresidencia de Operaciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., para el momento de

la ocurrencia de la omisión señalada en el Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades de fecha 02 de junio de 2023 (Folios 98 al 101 y sus vueltos), en torno a la omisión en la elaboración, suscripción y presentación del acta de entrega con motivo al cese de sus funciones en dicho cargo en fecha 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa y en atención a lo dispuesto en los artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009; y el artículo 37 del Código Penal; habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 103 de la Ley *ejusdem*; y a la circunstancia agravante contenida en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la citada Ley, referida a la condición de funcionario público del declarado responsable, se impone multa al ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, por la cantidad de **Doscientos Bolívares sin céntimos (Bs. 200,00)**, equivalentes a Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), en razón de la entidad del hecho irregular y en atención al valor de la unidad tributaria establecida para la fecha de la ocurrencia del hecho investigado, el cual para el año 2022 era de cero coma cuarenta Bolívares (**Bs. 0,40**), según Providencia N° SNAT/2022/000023 de fecha 07 de abril de 2022, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial N° 42.359 de fecha 20 de abril de 2022.

TERCERO: Se le notifica al ciudadano **José Alberto Fernández Ballestas**, suficientemente identificado, que de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente Recurso de Reconsideración, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la citada Ley; así como el Recurso de Nulidad ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 *ejusdem*.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 111 del Reglamento de dicha Ley, remitase copia debidamente certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa.

QUINTO: Remitase un ejemplar de la presente decisión, una vez firme en vía administrativa, a la instancia competente del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉXTO: Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase. -


Yelitza Josefina Guillén Ceballos, Bicentenario
Auditora Interna (E)
R.E. G-20009143-7
AUDITORIA INTERNA

Resolución N° 1-03-2023, Acta Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas N° 03-2023 de fecha 28/06/2023.
Notificación N° 1122/2023 del 28/06/2023

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GERENCIA GENERAL DE
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Expediente N° VPAI-GGDR-001-2023

Caracas, 9 de octubre de 2023.

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que el ciudadano José Alberto Fernández Ballestas, titular de la cédula de identidad N° V-16.246.168, ampliamente identificado en autos, fue declarado responsable en lo administrativo mediante decisión N° AI-GGDR-D001-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, recaída en el expediente administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el N° VPAI-GGDR-001-2023, y por cuanto ha transcurrido íntegramente el lapso de quince (15) días hábiles para la interposición del Recurso de Reconsideración contra la mencionada decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; quien suscribe, Yelitza Josefina Guillén Ceballos, en mi condición de Auditora Interna (E) del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A, designada mediante Resolución N° 1-03-2023, Acta Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas N° 03-2023, de fecha 28/06/2023, Notificación N° 1122/2023 del 28/06/2023, declaro la firmeza del acto administrativo decisorio antes indicado.

Cúmplase.

Yelitza Josefina Guillén Ceballos
Auditora Interna (E)
Resolución N° 1-03-2023, Acta Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas N° 03-2023, de fecha 28/06/2023.
Notificación N° 1122/2023 del 28/06/2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de octubre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 79/2023

Por cuanto la Resolución N° 061/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.723 de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se delega en el ciudadano Jorge Francisco Galindo Figuera, en su carácter de Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan, se incurrió en el siguiente error material:

En el numeral 11 del artículo 1.

Donde dice:

"Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JORGE FRANCISCO GALINDO FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.0369, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:"

...Omissis...

11. Autorización de las ayudas económicas que superen las tres mil Unidades Tributarias.

Debe decir:

"Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JORGE FRANCISCO GALINDO FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.0369, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:"

...Omissis...

11. Autorización de las ayudas económicas que superen las treinta mil (30.000) Unidades Tributarias".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la Resolución N° 061/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.723 de fecha 27 de septiembre de 2023, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 061/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 y en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JORGE FRANCISCO GALINDO FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.0369, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Autorizar los ingresos a cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción.

2. Aprobación y suscripción de contratos de prestación de servicios o de trabajo.
3. Autorizar y suscribir egresos por remociones y retiros, rescisión de contratos de servicios y despidos del personal obrero.
4. Aprobación de movimientos de personal a funcionarios y obreros.
5. Aprobación de jubilaciones ordinarias, especiales o excepcionales y pensiones de incapacidad a los funcionarios y obreros.
6. Aprobación de pensiones de sobrevivientes.
7. Aprobar y suscribir comisiones de servicio y traslado a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, así como solicitar en comisión de servicio a funcionarios de otros organismos.
8. Autorizar los permisos que excedan de treinta (30) días hábiles.
9. Aprobación y ajustes de las asignaciones de beneficios socioeconómicos, bonificación por complemento de jornada extraordinaria de trabajo.
10. Autorizar la suscripción, renovación, rescisión, liberación de garantías y cierres administrativos de contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros.
11. Autorización de las ayudas económicas que superen las treinta mil (30.000) Unidades Tributarias.
12. Requerir y recibir la rendición de cuenta de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, así como de los órganos o servicios desconcentrados dependientes de éste.
13. Autorizar la contratación de servicios de capacitación y adiestramiento requeridos por el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
14. Autorizar el otorgamiento de ayudas especiales a trabajadores del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
15. Autorizar la suscripción de contratos por concepto de honorarios profesionales y por prestación de servicios celebrados con personas naturales, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional.
16. Aceptar las renunciaciones formuladas por los Funcionarios o Funcionarias de libre nombramiento y remoción designados por la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 78, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117, único aparte, del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
17. Suscribir comunicaciones a cualquier institución pública o privada, en los estados, municipios y demás entes territoriales, así como a los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en representación del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
18. Suscribir y recibir comunicaciones del órgano de divulgación oficial del Ejecutivo Nacional, incluyendo las relacionadas con la actividad normativa del Ministerio.

19. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de la delegación acordada en esta Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 de octubre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 080/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar (**Ad Honorem**) al ciudadano **WILLIAM PAÚL PEÑA TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.524.125, como **DIRECTOR GENERAL** de Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 09 de octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 31 de mayo de 2023
213° y 164°

RESOLUCIÓN NÚMERO 009-2023

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, titular de la cédula de identidad número V-4.114.842, en mi carácter de Inspectora General de Tribunales, designada mediante acta número 23 en sesión ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional de fecha 26 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.696 de fecha 27 de abril de 2022, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 4, del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución N° 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017, y lo previsto en las Normas Concernientes a la Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales conforme a la Resolución número 2008-0058 del 12 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.906, Extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NIRVA ROSA CAMACHO PARRA**, titular de la cédula de identidad número V-6.491.947, como **JEFA DEL DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES**, en calidad de **Titular**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del tres (03) de mayo de 2023.

TERCERO: Se deroga la Resolución número 016-2022 de fecha primero (1°) de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 457.923 de fecha cinco (05) de agosto de 2022.

CUARTO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y, en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales, en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Notifíquese y publíquese.


GLADYS DEL VALLE REQUENA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES
Acta número 23 Sesión Ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional
del 26 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de
Venezuela número 6.696 del 27 de abril de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 31 de mayo de 2023
213° y 164°

RESOLUCIÓN NÚMERO 010-2023

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, titular de la cédula de identidad número V-4.114.842, en mi carácter de Inspectora General de Tribunales, designada mediante acta número 23 en sesión ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional de fecha 26 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.696 de fecha 27 de abril de 2022; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 3, del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución N° 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017, y lo previsto en las Normas Concernientes a la Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales conforme a la Resolución número 2008-0058 del 12 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.906, Extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RAFAEL ÁNGEL SILVA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad número **V.-10.330.271**, como **COORDINADOR GENERAL DEL DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES**, en calidad de **Encargado**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del primero (01) de junio de 2023.

TERCERO: Se deroga la Resolución número 008-2022 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.393 de fecha siete (07) de junio de 2022.

CUARTO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y, en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales, en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Notifíquese y publíquese



GLADYS DEL VALLE REQUENA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

Acta número 23 Sesión Ordinaria número 21 de la Asamblea Nacional del 26 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.696 del 27 de abril de 2022



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES I

Número 42.742

Caracas, miércoles 25 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6